



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de octubre de 2008
No. 80

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 216.- POR EL QUE SE REFORMA EL
DECRETO NÚMERO 114, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES QUE PRESTA
EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, PARA EL EJERCIO FISCAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008, PUBLICADO EN LA GACETA
DEL GOBIERNO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LO
REFERENTE A LOS NUMERALES DECIMO PRIMERO Y DECIMO
CUARTO.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO
PRIMERO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 216

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el decreto número 114, por el que se aprueban las Tarifas para el pago de los Derechos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, publicado en la Gaceta del Gobierno del 31 de diciembre de 2007, en lo referente a los numerales décimo primero y décimo cuarto, conforme al tenor siguiente:

DÉCIMO PRIMERO.- Por el control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificación para condominio, pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. ...

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1127
POPULAR	0.1504
RESIDENCIAL MEDIO	0.1672
RESIDENCIAL ALTO	0.1861
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2046
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2249

DECIMO CUARTO.- Para los usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intradomiciliaria se cobrará por única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Rafael Barrón Romero.- Dip. Gerardo Pasquel Méndez.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, solicitud de fe de erratas al decreto número 114 por el que se aprobaron las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2007.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida solicitud, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La solicitud de fe de erratas, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVI" Legislatura por el Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, con base en las siguientes consideraciones:

Refiere el Director del Organismo que mediante decreto número 114 expedido por la "LVI" Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2007, fueron aprobadas las tarifas para el cobro de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicables a diversos municipios del Estado, entre los que se encuentra Naucalpan de Juárez, para el ejercicio fiscal de 2008.

Agrega que ese organismo envió a la Legislatura el proyecto de decreto de tarifas respectivo con dos inconsistencias:

- La primera, relativa a las tarifas aplicables en salarios mínimos, aplicables a los derechos por el control para el establecimiento de sistemas de alcantarillado de conjuntos urbanos y notificación para condominios.
- La segunda, se refiere a la repetición del texto del numeral décimo quinto, en el décimo cuarto, ya que en este último numeral debió incluirse el supuesto para el cobro de usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intradomiciliaria.

Explica que respecto a este último punto, un número considerable de usuarios de consumo medido en cuyos domicilios se han presentado fugas de agua, han solicitado al Organismo tomar en cuenta dicha situación, con al finalidad de regularizar su situación fiscal, lo que les resulta imposible, en virtud de no estar contemplado el supuesto jurídico en las tarifas aprobadas por esta Legislatura.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por la Comisión Legislativa, se contó con la presencia de servidores públicos del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la solicitud.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la solicitud, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Lo diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos al realizar su estudio y análisis, advertimos que el motivo de la solicitud es autorizar al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, a modificar el número de salarios mínimos de la tarifa aplicable a los derechos por el control para el establecimiento de sistemas de alcantarillado de conjuntos urbanos y notificación para condominios; e incorporar el texto y tarifa para el cobro de usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intradomiciliaria

Apreciamos que, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Organismo de Agua de Naucalpan de Juárez, envió oportunamente la propuesta de tarifas aplicables a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y que éstas fueron aprobadas mediante el decreto número 114 y publicadas en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2008.

Entendemos que por un error involuntario, en el citado decreto, en la parte relativa a Naucalpan de Juárez, en el numeral undécimo, se establecieron tarifas muy elevadas por el control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y notificación para condominio, situación que ha provocado consecuencias graves en la economía de los usuarios; asimismo, en los numerales décimo quinto y décimo cuarto, se repitió el texto, circunstancia por la cual se omitió incorporar el supuesto para el cobro de usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intradomiciliaria, y que este último caso no permite a la autoridad municipal contar con el instrumento jurídico para regularizar la situación de los usuarios ni para recaudar la contribución respectiva.

Apreciamos que, conforme a las justificaciones vertidas el Organismo de Agua Municipal requiere de la publicación de la fe de erratas, que le permita contar con el sustento jurídico para llevar a cabo sus funciones y atender a una causa social que es la economía de los usuarios, constituyendo un elemento importante para su bienestar y el fortalecimiento de las instituciones.

En ese sentido, estimamos procedente la modificación al Decreto Número 114, en los términos propuestos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la solicitud de fe de erratas al decreto número 114 por el que se autorizaron las tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición

de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMISION LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRAULICOS

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ
HERNANDEZ

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ

DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNANDEZ

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS
GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 217

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Rafael Barrón Romero.- Dip. Gerardo Pasquel Méndez.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, junio 18, 2008

CIUDADANOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta H. LVI Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la evaluación normativa que ha tenido el Municipio a lo largo de las once reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 1928 hasta el 2001, destaca la reforma número 10 que data del 23 de Diciembre del año 1999, contenida en la fracción I, al crear nuestra Constitución un orden de gobierno más, pues si bien es cierto que tradicionalmente solo contamos en toda nuestra historia constitucional con dos ordenes de gobierno: el federal y el de los estados, con motivo de las reformas y adiciones al 41 constitucional, se creó un tercer orden de gobierno: el del Distrito Federal.

Tambien en dicha reforma del año 1999, se define que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y no administrado como en aquel texto vigente; esa modificación representó un avance que permitió asentar con claridad en el ordenamiento constitucional la función del ayuntamiento en el municipio como un orden gubernamental. Resulta evidente que esta reforma tuvo un solo propósito: retirar del artículo 115 la categoría constitucional consistente en que el municipio es administrado por un ayuntamiento, y en su lugar consignar la nueva categoría constitucional de que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento", y además, reforzarla al hacer la mención expresa de que "la competencia que esa constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva".

Atendiendo lo anterior, sabemos que cada municipio cuenta con un orden de gobierno, que tiene como residencia exclusiva un ayuntamiento. En consecuencia, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, sin embargo, éste no es la unica autoridad con que cuenta un municipio, sino que existen otras autoridades: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Obras Públicas, Policia Municipal, etc. Pero es necesario saber que todas estas dependencias son meras autoridades administrativas que no ejercen

ni un solo acto de gobierno, sino solamente desempeñan una función formalmente administrativa, pues la totalidad de los actos de la tesorería o de la policía municipales, por mas importantes que sean para la población de un municipio, tienen solamente el carácter de actos administrativos, y jamas, de actos de gobierno; en cambio, la totalidad de los actos que lleva a cabo el ayuntamiento constituyen actos de gobierno. En estricto sentido constitucional, el ayuntamiento, aunque realice actos materialmente administrativos, la realidad es que formalmente siempre estará ejerciendo una función gubernamental.

Ahora bien, quien tiene competencia constitucional para gobernar, obviamente la tiene para administrar. La administración municipal es una consecuencia necesaria del "gobierno municipal". La administración municipal está sometida al "gobierno municipal". Por ello, la totalidad de las autoridades administrativas del municipio son dependencias y autoridades subordinadas al ayuntamiento, pues es éste organo político el único que podrá ejercer el gobierno del municipio.

El Ayuntamiento no puede escindir sus funciones, es decir, unas veces actuar administrativamente, y otras gubernamentalmente, pues éste tiene como única competencia el gobernar al municipio, en virtud de que el gobierno municipal "se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva".

Por todo ello, es necesario hacer concordante la Ley Organica Municipal del Estado de México con las Constituciones Federal y Local, atendido de manera cabal lo reformado en nuestras constituciones, pues el artículo 15 de la vigente Ley Organica Municipal sigue estableciendo en su interpretación literal que cada municipio será administrado y no gobernado como debería de estar según el mandato contitucional.

En merito de lo expuesto, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor del proyecto de decreto que sé campaña.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
COORDINADOR DEL GPPAN
(RUBRICA)

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA
MENÉNDEZ
(RUBRICA)

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA)

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS
Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA)

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
(RUBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ DOLORES GARDUÑO
GONZÁLEZ
(RUBRICA)

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES
DÍAZ
(RUBRICA)

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA)

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO
AGUILAR
(RUBRICA)

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA)

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO
ANDRADE
(RUBRICA)

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN
(RUBRICA)

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RUBRICA)

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA)

DIP. MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA
ROMERO
(RUBRICA)

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ALBARRÁN
(RUBRICA)

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES
(RUBRICA)

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Diputado Marcos Jesús Acosta Menéndez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, quien presentó la iniciativa de cuenta.

Explica el autor de la iniciativa que partiendo de la evaluación normativa que ha tenido el Municipio a lo largo de las once reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 1928 hasta el 2001, destaca la reforma número 10 que data del 23 de Diciembre del año 1999, contenida en la fracción I, al crear nuestra Constitución un orden de gobierno más, pues si bien es cierto que tradicionalmente solo contamos en toda nuestra historia constitucional con dos órdenes de gobierno: el federal y el de los estados.

Destaca la exposición de motivos, que en dicha reforma del año 1999, se definió que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y no administrado como en aquel texto vigente; y que esa modificación representó un avance que permitió asentar con claridad en el ordenamiento constitucional la función del ayuntamiento en el municipio como un orden gubernamental; por lo que resultó evidente que esta reforma tuvo un solo propósito: retirar del artículo 115 la categoría constitucional consistente en que el municipio es administrado por un ayuntamiento, y en su lugar consignar la nueva categoría constitucional de que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento", y además, reforzarla al hacer la mención expresa de que "la competencia que esa constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva".

En esa virtud, se sabe que cada municipio cuenta con un orden de gobierno, que tiene como residencia exclusiva un ayuntamiento, en consecuencia, cada municipio será gobernado por ese cuerpo edilicio, sin embargo, éste no es la única autoridad con que cuenta un municipio, sino que existen otras como la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Obras Públicas, Policía Municipal, etc. pero es necesario aclarar que estas dependencias son meras autoridades administrativas que no ejercen ni un solo acto de gobierno, sino que desempeñan una función formalmente administrativa, pues la totalidad de los actos de la tesorería o de la policía municipales, por más importantes que sean para la población de un municipio, tienen solamente el carácter de actos administrativos, y jamás, de actos de gobierno; en cambio, la totalidad de los actos que lleva a cabo el ayuntamiento constituyen actos de gobierno. En estricto sentido constitucional, el ayuntamiento, aunque realice actos materialmente administrativos, la realidad es que formalmente siempre estará ejerciendo una función gubernamental.

Advierte el autor de la iniciativa, que quien tiene competencia constitucional para gobernar, obviamente la tiene para administrar. La administración municipal es una consecuencia necesaria del "gobierno municipal", es decir, la administración municipal está sometida al "gobierno municipal"; por

ello, la totalidad de las autoridades administrativas del municipio son dependencias y autoridades subordinadas al ayuntamiento, pues es éste órgano político el único que podrá ejercer el gobierno del municipio.

Señala el autor, que el ayuntamiento no puede escindir sus funciones, es decir, unas veces actuar administrativamente, y otras gubernamentalmente, pues éste tiene como única competencia el gobernar al municipio, en virtud de que el gobierno municipal "se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva".

En ese tenor el autor concluye diciendo que es necesario hacer concordante la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con las Constituciones Federal y Local, atendido de manera cabal lo reformado en éstas, pues el artículo 15 de la vigente Ley Orgánica Municipal sigue estableciendo en su interpretación literal que cada municipio será administrado y no gobernado como debería de estar según el mandato constitucional.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido por los artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a lo ordenado el artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se colige que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la iniciativa que aquí se aborda.

De acuerdo con el estudio que llevó a cabo esta comisión legislativa sobre la iniciativa de cuenta, se advierte que el motivo principal de ésta, es hacer concordante la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con las Constituciones Federal y Local, atendido de manera cabal lo reformado en éstas, pues el artículo 15 de la vigente Ley Orgánica Municipal sigue estableciendo en su interpretación literal que cada municipio será administrado y no gobernado como debería de estar según el mandato constitucional.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos en que el dispositivo que se pretende reformar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, representa un avance más que permite asentar con claridad en el marco jurídico municipal la función del ayuntamiento en el municipio como orden gubernamental; pues es éste, el primer orden de gobierno y el más cercano a la población.

Por todo esto, los que suscribimos el presente dictamen, creemos que el ayuntamiento ejerce de manera exclusiva el gobierno municipal, en virtud de que es la única autoridad política del municipio y que lo es en virtud de que los miembros que integran el ayuntamiento, son electos de manera popular y directa.

En consecuencia el gobierno municipal nace constitucionalmente debido a la voluntad política de quienes con su sufragio eligen a los miembros del ayuntamiento. Esta elección directa que los sufragantes hacen en relación con éstos, responde al mandato constitucional de que "los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre", en consecuencia, el ayuntamiento adquiere las competencias exclusivas para gobernar al municipio, por mandato directo del artículo 115, vinculándose este mandato al de que el ayuntamiento nace a la vida política y constitucional de su municipio por efecto de una "elección popular directa", es decir, que el ayuntamiento "dimana del pueblo", como un efecto directo de la soberanía nacional que "reside esencial y originalmente en el pueblo", tal y como lo ordena el artículo 39 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos concluir en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO
MONROY
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**